

DECRETO No. 42.972-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas, la Ley N.º 9899, Aprobación del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP) CR-00005 del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana y del Contrato de Préstamo N.º 4864/OC-CR que Financia la Primera Operación Individual Bajo el CCLIP Denominada Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público Privadas de 10 de setiembre de 2020; la Ley N.º 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, de 1º de diciembre de 2020 y sus reformas y el Decreto Ejecutivo N.º 42704-H de 27 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N.º 8131, publicada en La Gaceta N.º 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N.º 8131 y sus reformas, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN publicado en La Gaceta N.º 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas se establece la normativa

- técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN citado y sus reformas, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.
 5. Que mediante la Ley N.º 9899 se aprobó el Contrato de Préstamo N.º 4864/OC-CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar la primera operación individual bajo el CCLIP denominada Programa de Infraestructura Vial y Promoción de Asociaciones Público Privadas, la cual fue publicada en el Alcance N.º 256 a La Gaceta Digital N.º 239 del 29 de setiembre del 2020.
 6. Que el artículo 14 de la Ley citada, en el Considerando que antecede, establece que los recursos de las operaciones individuales que se suscriban en el marco del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CCLIP) CR-O0005 podrán ser utilizados única y exclusivamente para la ejecución del Programa de Infraestructura Vial y Movilidad Urbana, autorizando la inclusión de dichos recursos en el presupuesto ordinario y extraordinario de la República vigente, mediante decreto ejecutivo.
 7. Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 42704-H, publicado en el Alcance digital N.º 302 a La Gaceta N.º 272 de 13 de noviembre 2020, se realizó la inclusión de los recursos del contrato de Préstamo N.º 4864/OC-CR a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) para ser ejecutados mediante Fideicomiso.
 8. Que mediante oficio DM-2021-1230, de 4 de marzo de 2021, el Ministro de Obras Públicas y Transportes solicitó la elaboración del presente decreto, toda vez que las acciones para la estructuración del fideicomiso incorporado mediante decreto, invocado en el considerando anterior, no fueron posibles de lograr, surgiendo la necesidad de realizar la ejecución del crédito directamente a través de la estructura administrativa del MOPT como organismo ejecutor con el apoyo de una unidad ejecutora externa.

9. Que la solicitud precitada, cumple en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente, para la elaboración del presente Decreto.
10. Que según lo dispuesto en la citada Ley N.º 9899, se crea como organismo ejecutor del Préstamo, al MOPT, para que éste ejecute los recursos de la operación de crédito público ahí aprobada, por medio de un mecanismo de Fideicomiso, cuya estructuración, de no lograrse un acuerdo razonable para el desarrollo de esta función por parte de estas entidades (el Fideicomiso y la Unidad Ejecutora), el Organismo Ejecutor (MOPT), podrá proponer y acordar, con el Banco Interamericano de Desarrollo, el empleo de un fideicomiso y/o Unidad Ejecutora diferentes para desarrollar cabalmente esta función, siguiendo las políticas y los procedimientos previstos en este contrato de préstamo.
11. Que en consonancia con lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley N.º 9899 citada el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), emitió nota de no objeción a la alternativa del mecanismo de ejecución, mediante la cual la gestión financiera y de adquisiciones del Programa será asumida por las Direcciones de Proveeduría institucional y Financiera del Ministerio, con el apoyo de una unidad ejecutora externa.
12. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de que las partes puedan realizar los ajustes aquí incluidos, para lograr los objetivos del Programa, estableciendo una figura de apoyo incluso diferente a la del fideicomiso, en aquellos casos en los cuales no haya sido posible lograr un acuerdo razonable con el fiduciario preexistente, o con otro diferente.
13. Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para las entidades involucradas, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley N.º 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021 y sus reformas, publicada en Alcance Digital N.º 318 a La Gaceta N.º 284 del 2 de diciembre de 2020, con el fin de realizar el traslado de partidas del órgano del Gobierno de la República aquí incluido.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior, es por un monto de setenta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro millones, novecientos sesenta y nueve mil ochocientos dieciocho colones sin céntimos (¢74.734.969.818,00) y su desglose, en los niveles de programa, subprograma, partida y subpartida presupuestaria, estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12485-modificaciones-presupuestarias>, y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran a continuación:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY No. 9926
DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	
PODER EJECUTIVO	74 734 969 818,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	74 734 969 818,00

Los aumentos en este Decreto se muestran a continuación:

**MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY No. 9926
DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO**

-En colones-

Título Presupuestario	Monto
<u>TOTAL</u>	
PODER EJECUTIVO	74 734 969 818,00
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES	74 734 969 818,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Elian Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

Artículo 1°.— Modifícase el artículo 2° de la Ley N° 9926, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2021, publicada en Alcance Digital N° 318 a La Gaceta N° 284 del 2 de diciembre de 2020, en la forma que se indica a continuación:

REBAJAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN ¢
Título: 209						
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES						
Programa: 327-00						
ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL						
Registro Contable:					209-327-00	
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						74.734.969.818,00
701 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PÚBLICO						74.734.969.818,00
70107					FONDOS EN FIDEICOMISO PARA GASTO DE CAPITAL	74.734.969.818,00
70107	520	2310	2151	203	FIDEICOMISO MOPT-BANCA COMERCIAL, SIEMPRE Y CUANDO ESTA BRINDE IGUALES O MEJORES CONDICIONES FINANCIERAS QUE EL RESTO DE LA BANCA ESTATAL.	74.734.969.818,00
(SEGÚN LEY No. 9899, CRÉDITO BID NO. 4864/OCCR, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO(BID, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y MOVILIDAD URBANA DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, PUBLICADO EN ALCANCE DIGITAL 256, GACETA No. 239 DEL 29 DE SETIEMBRE DEL 2020). Céd-Jur: 2-100-042008						
Total rebajar Programa:					327	74.734.969.818,00
Total rebajar Título:					209	74.734.969.818,00
TOTAL REBAJAR:						74.734.969.818,00

AUMENTAR

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G-O	FF	C-E	CF	IP	CONCEPTO	MONTO EN €
Título: 209						
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES						
Programa: 327-00						
ATENCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL						
Registro Contable:					209-327-00	
1 SERVICIOS						7.260.361.660,00
103 SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS						145.096.800,00
10301	520	2120	2151		INFORMACIÓN	24.182.800,00
10306	520	2120	2151		COMISIONES Y GASTOS POR SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES (PARA REALIZAR LOS PAGOS AL GESTOR FINANCIERO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PROMOCIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS).	120.914.000,00
104 SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO						7.115.264.860,00
10402	520	2120	2151		SERVICIOS JURÍDICOS (PARA PAGO DE ASESORES LEGALES EN EL PROCESO DE EXPROPIACIONES PARA LAS OBRAS TARAS LA LIMA, PROGRAMA EN GENERAL Y OBRAS IMPOSTERGABLES (OBIS: PUENTE JUAN PABLO SEGUNDO, RADIAL RÍO VIRILLA – RÍO SEGUNDO, INTERCAMBIO RÍO SEGUNDO, INTERCAMBIO GRECIA, INTERCAMBIO NARANJO E INTERCAMBIO SAN RAMÓN).	250.291.980,00
10403	520	2120	2151		SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	3.721.208.880,00

CLASIFICACION DE GASTOS SEGUN OBJETO

G.O.	F.F.	C.E.	C.F.	I.P.	CONCEPTO	MONTO EN €
					(PAGO DE CONTRATACIONES VARIAS REQUERIDAS PARA LOS PROYECTOS TARAS- LA LIMA Y OBRAS IMPOSTERGABLES (OBIS) DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PROMOCIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN INGENIERÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO FACTIBILIDAD Y PRE DISEÑO RUTA NACIONAL No. 35, SECCIÓN: BERNARDO SOTO – FLORENCIA DE SAN CARLOS, INGENIERO DE APOYO A LA UNIDAD ASESORA, GERENTE PARA REALIZAR LA PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA CARRETERA A SAN CARLOS, INGENIERO DE APOYO A LA PREPARACIÓN DEL PROYECTO RUTA NACIONAL No.35).	
10404	520	2120	2151		SERVICIOS EN CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES	175.325.300,00
					(CONTRATACIÓN CONSULTOR EN EL ÁREA DE SOCIOLOGÍA).	
10499	520	2120	2151		OTROS SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	2.968.438.700,00
					(PARA CONTRATACIÓN DE CONSULTOR PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, LEGAL Y AMBIENTAL DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y PROMOCIÓN DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS).	
5 BIENES DURADEROS						67.474.608.158,00
502 CONSTRUCCIONES, ADICIONES Y MEJORAS						60.845.634.197,00
50202	520	2120	2151		VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE	60.845.634.197,00
503 BIENES PREEXISTENTES						6.627.522.993,00
50301	520	2220	2151		TERRENOS	6.627.522.993,00
					(PAGO DE TERRENOS EXPROPIADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE TARAS - LA LIMA Y OBRAS IMPOSTERGABLES (OBIS: PUENTE JUAN PABLO SEGUNDO, RADIAL RÍO VIRILLA – RÍO SEGUNDO, INTERCAMBIO RÍO SEGUNDO, INTERCAMBIO GRECIA, INTERCAMBIO NARANJO E INTERCAMBIO SAN RAMÓN)).	
599 BIENES DURADEROS DIVERSOS						1.450.968,00
59903	520	2240	2151		BIENES INTANGIBLES	1.450.968,00
Total aumentar Programa:						327 74.734.969.818,00
Total aumentar Título:						209 74.734.969.818,00
TOTAL AUMENTAR:						74.734.969.818,00